

11º CONGRESO REGIONAL

CCOO DE EXTREMADURA



comisiones obreras
de extremadura



ESTATUTOS

Aprobados por el Consejo Regional del 13 de noviembre de 2020



ESTATUTOS 11º CONGRESO EXTREMADURA

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS	3
I. DEFINICIÓN DE CCOO DE EXTREMADURA	6
II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES	9
III. ESTRUCTURA DE CCOO DE EXTREMADURA	13
IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y CARGOS DE REPRESENTACIÓN DE CCOO DE EXTREMADURA	18
V. ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL	26
VI. ACCIÓN SINDICAL	28
VII. FUNDACIONES, SERVICIOS TÉCNICOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL	29
VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	30
IX. DISOLUCIÓN DE CCOO DE EXTREMADURA	31
ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CCOO DE EXTREMADURA APROBADOS EN EL CONGRESO REGIONAL	32



DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

CCOO de Extremadura, como organización confederada en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (C.S. de CCOO), se inspira en sus mismos principios:

Reivindicativo y de clase

CCOO, reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario

CS de CCOO mantiene de forma prioritaria el carácter plural y La unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección la CS de CCOO, se compromete a:

- a. Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b. Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente

La independencia de la CS de CCOO se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de La CS de CCOO y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. La CS de CCOO asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.



Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exigen protagonismo directo. La CS de CCOO se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

De hombres y mujeres

La CS de CCOO tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca.

Para ello, CCOO se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos del sindicato.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación especialmente si esta se produce contra menores.

Asimismo, la CS de CCOO ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La CS de CCOO, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

1. Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
2. Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
3. Y se define a favor del estado federal.



La CS de CCOO defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de la CS de CCOO, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español.

La CS de CCOO desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, la C.S. de CCOO afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- b) La C.S. de CCOO colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.
- c) De igual manera, la C.S. de CCOO se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.
- d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

Pluriétnico y multicultural

La Confederación Sindical de CCOO combatirá contra el racismo y la xenofobia y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

Apoyará dentro y fuera del país las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en España, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.



I. DEFINICIÓN DE CCOO DE EXTREMADURA

Artículo 1. Definición de CCOO de Extremadura

CCOO de Extremadura como organización sindical democrática y de clase está integrada por sindicatos o federaciones regionales, en los que a su vez se agrupan secciones sindicales de empresas o centros de trabajo en los que tienen cabida todos los trabajadores y todas las trabajadoras de Extremadura que, con independencia de sus convicciones personales, políticas, filosóficas, éticas o religiosas de su raza, sexo o edad aceptan y practican la política sindical de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CCOO) aprobada en sus distintos órganos de dirección, su programa, su funcionamiento administrativo y financiero y los presentes estatutos. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente, en los centros de trabajo. CCOO de Extremadura pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c) La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género, con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito.
- d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- f) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras y de los pensionistas y jubilados/as en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.
- h) La protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo sostenible.



Para ello CCOO de Extremadura desarrolla su actividad sindical a través de:

- a) La negociación colectiva.
- b) La concertación social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras y en especial de los afiliados y afiliadas.
- f) Cuantas acciones y actividades consideren adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

CCOO de Extremadura forma parte como organización confederada de la C.S. de CCOO, disponiendo de los derechos y deberes que como tal le confieren el marco estatutario y normativo de la CS de CCOO

CCOO de Extremadura adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos

Los presentes Estatutos, junto a los de la C.S. de CCOO, regulan el funcionamiento y estructura de CCOO de Extremadura, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas. Configuran, con su desarrollo reglamentario propio y el de los Estatutos de la C.S. de CCOO, una normativa común básica indisponible e inmodificable por las normas de las organizaciones y estructuras integradas en CCOO de Extremadura. Vinculan a todas estas estructuras y organizaciones y a su afiliación.

Los órganos de dirección competentes aprobarán el desarrollo reglamentario de los presentes Estatutos que vinculan igualmente a todas las estructuras y organizaciones integradas en CCOO de Extremadura al igual que a sus afiliados y afiliadas.

Ante disposiciones no contenidas en los presentes Estatutos y sus reglamentos o que sean contradictorias entre éstos y los Estatutos y Reglamentos Confederales prevalecerán estos últimos.

Los Estatutos y Reglamentos de CCOO de Extremadura serán publicados para su conocimiento general.

Artículo 3. Domicilio Social

CCOO de Extremadura tendrá como domicilio social el de la Avenida Juan Carlos I, 47, 06800, Mérida. Los órganos competentes podrán acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema

El emblema de CCOO de Extremadura, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco, superpuesto con otro rectángulo con la bandera de Extremadura. También se podrá emplear la pastilla del emblema confederal con la palabra "extremadura" en su inferior. El diseño de este emblema podrá ser modificado por el Consejo Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 5. Ámbito territorial y profesional

El ámbito territorial de actividad de CCOO de Extremadura será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En cuanto al ámbito profesional se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la C.S. de CCOO.



II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Afiliación

En todo lo referente a la afiliación, altas y bajas, edición de carné, sus derechos y deberes, adopción de medidas disciplinarias y elección de los miembros de los órganos de dirección de CCOO de Extremadura y sus organizaciones integradas se aplicará íntegramente lo dispuesto en los Estatutos de la C.S. de CCOO y los Reglamentos Confederales que en esta materia los desarrollen.

El Consejo Regional aprobará un reglamento que regule todo lo concerniente a la adopción de medidas disciplinarias a los afiliados y afiliadas, adaptando a la realidad de CCOO de Extremadura los preceptos Confederales establecidos al efecto.

Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos, normas y resoluciones del Consejo Regional que los desarrollen; procurarán la consecución de los fines y objetivos que la CS de CCOO propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.

Artículo 7. Deberes de los afiliados y afiliadas

- a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos y resoluciones del Consejo Confederal que los desarrollen; procurarán la consecución de los fines y objetivos que la CS de CCOO propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b) Cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la CS de CCOO en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defender las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la CS de CCOO son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los integrantes del mismo, a quienes se respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
- d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la CS de CCOO.
- e) Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se obligan a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.



- f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a alguno de los cargos públicos señalados en el artículo 33 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la CS de CCOO.
- g) Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo.
- h) Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan, conforme al código de utilización de los mismos y al Código de Conducta.
- i) Cumplir las políticas que sobre seguridad, confidencialidad y protección de datos acuerden los órganos del sindicato.

Artículo 8. Medidas disciplinarias

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. El Consejo Confederal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas, distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas, clasificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

Por faltas muy graves:

- a) Expulsión.
- b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

- a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.
- b) Amonestación interna.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas,



los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo Confederal y de los órganos de Garantías y Control; así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Artículo 9. Baja y suspensión de la afiliación en la CS de CCOO

1. Se causará baja en la CS de CCOO por:

- a) Libre decisión del afiliado o afiliada.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la CS de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno.
- c) Por impago injustificado de seis mensualidades consecutivas, tras el sexto mes natural, con comunicación previa a la persona interesada.
- d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e) Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO sin consentimiento expreso del órgano de dirección competente.
- f) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.
- g) Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato o participar en la promoción del mismo.
- h) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas.

En los supuestos contemplados en las letras b), e), g) y h) la baja en el sindicato se producirá de forma automática desde la misma fecha del hecho causante. Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar dicha baja a la persona afiliada.

2. La afiliación quedará suspendida:

- a) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la CS de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a las Personas Afiliadas (RMDPA).



- b) Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de la CS de CCOO o de la organización confederada en la que esté encuadrada la persona afiliada, conforme a lo dispuesto en el RMDPA.
- c) Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento de la causa. Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar dicha suspensión cautelar a la persona afiliada.
- d) Por ser objeto de investigación en un proceso disciplinario interno o penal por apropiación indebida de bienes patrimoniales del sindicato relacionado en el artículo 42.

La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave conlleva la pérdida definitiva de los cargos que ostente.



III. ESTRUCTURA DE CCOO DE EXTREMADURA

Artículo 10. Niveles de estructuración o integración

CCOO de Extremadura por el carácter esencialmente único de la clase trabajadora se estructura en dos niveles:

- a. En el sentido vertical integra a los trabajadores y trabajadoras desde su lugar de trabajo atendiendo a la rama de la producción y los servicios en la que están encuadrados. En este nivel se sitúan las secciones sindicales, sindicatos o federaciones.
- b. En sentido horizontal integra a los trabajadores y trabajadoras atendiendo a la agrupación de los mismos en base al territorio de que se trate. Este nivel está configurado por CCOO de Extremadura como única organización que engloba el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para un mejor desarrollo de sus objetivos y actividades en este nivel territorial, los órganos de dirección de CCOO de Extremadura podrán crear delegaciones comarcales, que actuarán en sus ámbitos en representación de CCOO de Extremadura y por delegación expresa de sus órganos de dirección, con las funciones que le otorgan los presentes Estatutos.

Artículo 11. Configuración de CCOO de Extremadura

CCOO Extremadura integra a las siguientes Federaciones o Sindicatos Regionales y demás estructuras en ellos integrados:

1. Federación o Sindicato Regional de Construcción y Servicios de CCOO de Extremadura (FC y S).
2. Federación o Sindicato Regional de Servicios a la Ciudadanía de CCOO de Extremadura (FSC).
3. Federación o Sindicato Regional de Enseñanza de CCOO de Extremadura (FE).
4. Federación o Sindicato Regional de Industria CCOO de Extremadura (FI).
5. Federación o Sindicato Regional de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Extremadura.
6. Federación o Sindicato Regional de Servicios de CCOO de Extremadura (FS).
7. Federación o Sindicato Regional de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO de Extremadura (FSS).

La denominación de dichos organismos podrá ser modificada por el Consejo Regional a propuesta de los órganos de dirección correspondientes de los mismos. Igualmente se modificarán aquellos que vieran modificada su denominación, fruto de la fusión correspondiente amparada en los Estatutos de la C.S. de CCOO



Artículo 12. Federaciones o Sindicatos Regionales

Las Federaciones o Sindicatos Regionales, con todas sus estructuras integradas forman parte de CCOO de Extremadura a la vez que de su correspondiente Federación Estatal de rama. A estas Federaciones o Sindicatos Regionales le serán de aplicación los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario, no pudiendo disponer de estatutos propios. Los órganos correspondientes de CCOO de Extremadura podrán autorizar a las estructuras y organizaciones en ella integradas a registrarse a los solos efectos de cumplir lo estipulado en la Ley 11/85 de 2 de agosto, sin que ello les faculte para la realización de actuaciones económico fiscales independientes que se desarrollarán a través de CCOO de Extremadura o de su Federación Estatal correspondiente. Por tanto, conforme a dicha Ley, tienen personalidad jurídica propia.

Las Federaciones o Sindicatos Regionales listados en el artículo 8, estructuras y organizaciones en ellos integrados, aceptan los Estatutos y programa de la CCOO de Extremadura, su política sindical, organizativa y de administración y finanzas, así como los acuerdos emanados de sus órganos de dirección.

Las Federaciones Regionales, dentro de sus competencias, podrán dotarse de los órganos y estructuras que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones sindicales. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CCOO de Extremadura, a través de los órganos de dirección, participación y coordinación de que formen parte; así como de su aplicación y ejecución en el ámbito que le sea propio.

Tienen la responsabilidad de la dirección en su respectivo ámbito. No obstante, en aquellos temas que por su especial relevancia y trascendencia revistan un interés sindical general, podrán los órganos de CCOO de Extremadura recabar su intervención y asumir su responsabilidad en la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Título VI de los presentes estatutos.

Las Federaciones Regionales y las estructuras y organizaciones en ellas integradas aceptan expresamente la actuación de las Comisiones de Garantía y de Control Financiero de CCOO de Extremadura, así como las medidas disciplinarias que por sus órganos competentes les pudieran ser impuestas.

Artículo 13. Las Delegaciones Comarcales

La Delegación Comarcal es la estructura territorial de la que se dota CCOO de Extremadura, para desarrollar su dimensión sociopolítica en dicho ámbito.

Las delegaciones comarcales se constituirán por decisión expresa del Consejo Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.



Las delegaciones comarcales tendrán como competencias, en nombre de CCOO de Extremadura, desarrollar el trabajo socio político en las localidades de su demarcación, las relaciones con los ayuntamientos y mancomunidades de municipios, instituciones locales y comarcales, organizaciones sociales, políticas, etc. Así como el seguimiento y coordinación de la actividad sindical general en conjunción y conexión con el resto de estructuras de CCOO de Extremadura.

Los órganos competentes de CCOO de Extremadura, determinarán la composición y configuración de las delegaciones comarcales, que como mínimo dispondrán de un Delegado/a Comarcal, elegido por el Consejo Regional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional y con poderes delegados por el Secretario General o la Secretaria General de CCOO de Extremadura para la representación institucional, y una Comisión Coordinadora Comarcal integrada por el/la citado/a delegado/a y un miembro elegido por cada una de las federaciones/ sindicatos regionales y federaciones/ sindicatos provinciales carentes de estructuración regional.

Artículo 14. Elección de los órganos del sindicato y de los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congresuales

1. Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación serán electivas. Podrán ser revocadas por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conlleva su cese automático en todos los cargos.

2. Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección por el órgano competente, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

3. En la constitución y desarrollo de la CS de CCOO como sindicato igualitario de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todos los órganos del sindicato y en las delegaciones que corresponda elegir en los congresos y/o asambleas (excepto en el primer nivel I), las candidaturas que se presenten se ajustarán a las reglas siguientes:

- a) En las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%.



- b) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30 % e inferior al 50 % guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros.
 - c) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 50 % incorporarán un porcentaje de mujeres no inferior al 50%.
 - d) Las candidaturas deberán respetar las proporciones mencionadas en los dos niveles: titulares y suplentes.
 - e) En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de mujeres y hombres que integrarán las candidaturas que se presenten será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción correspondiente, tanto para los órganos como para las delegaciones a las asambleas o congresos superiores.
 - f) En las circunscripciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10 %.
 - g) Todas las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita, en concordancia con las reglas anteriores.
4. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:
- a) Cada candidatura deberá contener tantas candidatas y candidatos como puestos a elegir.
 - b) Sólo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos el 10% de las delegadas y delegados acreditados.
 - c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuye a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuyen a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir se elegirá a quien tenga más antigüedad en la afiliación, y en caso de ser la misma a quien sea de menor edad.
 - d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.



- e) En las elecciones para las Comisiones de Garantías la atribución de puestos será por el sistema mayoritario.

Artículo 15. Responsabilidad de CCOO de Extremadura

1. CCOO Extremadura no responderá de los actos y obligaciones contraídos por los organismos listados en el artículo 8 de los presentes estatutos, si éstos no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial haya adoptado los órganos competentes de CCOO de Extremadura. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de CCOO de Extremadura.
2. CCOO de Extremadura no responderá de la actuación sindical de las Federaciones o Sindicatos Regionales y las estructuras en estas integradas, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias salvo en los supuestos previstos en los artículos 9 y 23 (acción sindical) de estos Estatutos. (Atención: Actualizar artículos en base al documento definitivo: Artículo 9. Federaciones o Sindicatos Regionales y Artículo 23. Fundaciones)



IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y CARGOS DE REPRESENTACIÓN DE CCOO DE EXTREMADURA

Artículo 16. Órganos y cargo de representación de CCOO de Extremadura

1. Los órganos de CCOO de Extremadura son:
 - a) El Congreso Regional.
 - b) La Conferencia Regional
 - c) El Consejo Regional
 - d) El Comité Regional
 - e) La Comisión Ejecutiva Regional
 - f) La Comisión de Garantías Regional.
2. El cargo de representación CCOO de Extremadura es el secretario o secretaria general de CCOO de Extremadura con las funciones y competencias que le otorgan los presentes Estatutos.

Artículo 17. El Congreso Regional

El Congreso Regional es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO de Extremadura.

A - Composición:

El Congreso Regional una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el secretario o secretaria General de CCOO de Extremadura, la Comisión Ejecutiva Regional y por representantes elegidos por las estructuras de las organizaciones de rama integradas en CCOO de Extremadura en proporción a la media de sus cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso se elegirán mediante normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

B - Funcionamiento:

1. El Congreso ordinario se convocará cada cuatro años.
2. El Congreso Extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo Regional por mayoría absoluta o las organizaciones integradas en CCOO de Extremadura que sumen al menos dos tercios de los cotizantes.



3. Los congresos ordinarios serán convocados con seis meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán con tres meses de antelación, el reglamento y el informe general con un mes y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso
4. Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto modificar los Estatutos, que requerirán mayoría de dos tercios
5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso se establecerá por el Consejo Regional

C - Funciones del Congreso Regional:

1. Determinar la línea general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas de CCOO de Extremadura.
2. Aprobar y modificar el programa de CCOO de Extremadura.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de CCOO de Extremadura
4. Aprobar la composición del Consejo Regional.
5. Elegir mediante sufragio libre, directo y secreto a la Comisión Ejecutiva, la Secretaría General y la Comisión de Garantías de CCOO de Extremadura.
6. Decidir por acuerdo de los 4/5 del Congreso sobre la disolución de CCOO de Extremadura.

Artículo 18. Las Conferencias Regionales

Entre congresos y a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional se podrá acordar por el Consejo Regional la celebración de conferencias regionales para debatir y establecer la posición de CCOO de Extremadura, con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política de CCOO en Extremadura en la línea de lo aprobado en sus congresos. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CCOO de Extremadura y no podrán contradecir los acuerdos adoptados por el Congreso Regional.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Regional se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia, participando el Consejo Regional y al menos tantos delegados y delegadas como miembros de éste procedentes de las estructuras de rama respectivas, conforme a las normas que junto con la convocatoria de la Conferencia apruebe el Consejo Regional.



Artículo 19. El Consejo Regional

El Consejo Regional es el máximo órgano de dirección entre congresos.

El número de miembros vendrá determinado por lo que disponga el Congreso Regional

A - Composición:

El Consejo Regional estará compuesto por:

1. La Comisión Ejecutiva Regional incluida la Secretaría General.
2. Las Secretarías Generales de las Federaciones Regionales.
3. Los delegados o delegadas comarcales.
4. El resto estará compuesto por representantes de las estructuras de rama integradas en CCOO de Extremadura en proporción a los cotizantes previstos en el artículo 17.a que se elegirán en su respectivo Consejo necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 14, teniendo en cuenta que a los solos efectos de cumplir la proporcionalidad de género en aquellas organizaciones que corresponda elegir miembros al Consejo, los secretarios y secretarías generales de la federaciones regionales forman parte de su cuota de delegados y delegadas.

El Consejo regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, incorporará a sus reuniones, con voz, pero sin voto, a integrantes de CCOO cuya presencia o asesoramiento considere oportunas.

B - Funcionamiento:

1. El Consejo Regional será convocado por la Comisión Ejecutiva Regional, con carácter ordinario al menos tres veces al año y con carácter extraordinario cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo. En este supuesto deberá celebrarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Regional se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que estatutariamente se establezca otra fórmula.

C - Funciones:

1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO de Extremadura entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva Regional.
2. Convocar el Congreso Regional y aprobar las normas que regulan el proceso congresual. Los principios y reglas establecidos en dichas normas deben ser respetados y observados por las respectivas normas de que se doten las organizaciones integradas en CCOO de Extremadura para sus respectivos Congresos.



3. Aprobar anualmente aquellas partidas presupuestarias de la CER que impliquen derechos y obligaciones económicas de las organizaciones confederadas con la CER y viceversa. Estas partidas se presentarán y votarán de manera diferenciada del resto del Presupuesto a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional. Aprobar la aplicación de los resultados del ejercicio económico, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.
4. Conocerá los informes elaborados por las Comisiones de Garantías.
5. Convocará las Conferencias Regionales.
6. Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de esta entre congreso y congreso. Las sustituciones acordadas no podrán superar el 1/3 del número de miembros fijado en el congreso. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso.
7. A propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional podrá acordar, por mayoría absoluta, la ampliación del número inicial de los miembros de la CER fijados en el congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10 % del número de miembros fijado en el congreso y las personas elegidas se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.
8. En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo Regional, que se regirá por lo dispuesto en el art. 11 de los Estatutos confederales y se mantendrá la proporcionalidad de género salida del congreso.
9. El Consejo Regional aprobará por mayoría absoluta, además de su propio reglamento de funcionamiento, aquellos que por derivación de lo estipulado en los Estatutos Confederales, tengan necesidad de adaptación en el ámbito de CCOO de Extremadura.
10. Aprobar el reglamento de la Comisión de Garantías Regional.
11. Modificar las denominaciones de las Organizaciones Regionales recogidas en este estatuto, cuando por cualquier circunstancia estatutaria cambien el nombre recogido en el artículo correspondiente, así como a modificar e incluir las disposiciones necesarias que, por imperativos legales, sea necesario adaptar en los Reglamentos Regionales vigentes.
12. Adaptar los Estatutos a las modificaciones que dimanen de modificación y adecuación de los mismos en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos Confederales, y se deberá de llevar a cabo en un plazo máximo de 6 meses desde la celebración del Congreso Confederal



13. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos.
14. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Regional serán de obligado cumplimiento para todas las estructuras y organizaciones que componen CCOO de Extremadura.

Artículo 20. El Comité Regional

- a) El Comité Regional es el órgano de coordinación compuesto por la Secretaría General y la Comisión Ejecutiva Regional y las Secretarías Generales de las Federaciones Regionales.
- b) Son funciones de este órgano la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y la evaluación de su aplicación y resultados, en especial las referidas a las estrategias de diálogo social, negociación colectiva y gestión de recursos regionales, así como cuantas otras le sean expresamente encargadas por el Consejo Regional.
- c) El Comité Regional funcionará colegiadamente, convocado por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
- d) Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.

Artículo 21. La Comisión Ejecutiva Regional

La Comisión Ejecutiva Regional, de la que forma parte inescindible la Secretaría General, es el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo Regional y el Congreso Regional.

A - Composición:

1. El Congreso Regional fijará su número y elegirá a sus componentes de conformidad con el reglamento del propio Congreso Regional.
2. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Comisión Ejecutiva Regional.
3. A partir del 10º Congreso Regional, las personas afiliadas no podrán ser elegidas para la Comisión Ejecutiva Regional por más de tres mandatos. Esta limitación no supondrá, en ningún caso, una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General de CCOO de Extremadura.

B - Funcionamiento:

1. La Comisión Ejecutiva Regional funcionará colegiadamente convocada por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.



2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
3. Podrá elegir en su seno un Secretariado, como órgano de gestión para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la propia Comisión Ejecutiva y del Consejo Regional.
4. Sus integrantes podrán participar, por delegación de la misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Extremadura.
5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, tendrá un reglamento interno.
6. Responderá ante el Congreso Regional al término de su actuación y ante el Consejo Regional entre congreso y congreso.

C - Funciones de la Comisión Ejecutiva Regional:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo regionales, asegurando la dirección permanente de la actividad CCOO de Extremadura, deliberando y tomando las decisiones urgentes entre reuniones del Consejo Regional.
2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios de CCOO de Extremadura.
3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios de CCOO de Extremadura.
4. Coordinar las actividades del Consejo y del Comité Regional, de las secretarías y de los servicios técnicos de CCOO de Extremadura.
5. Mantener contactos periódicos, a través de las distintas secretarías, con todas las estructuras y organizaciones integradas en CCOO de Extremadura.
6. Llevar la responsabilidad de todas las publicaciones de CCOO de Extremadura y nombrar a sus responsables.
7. Nombrar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO de Extremadura.
8. Nombrar a los directores de los departamentos regionales.
9. Nombrar a los representantes en los órganos de representación institucional.
10. Potenciará la creación de las Secretarías de las Mujeres en las organizaciones regionales e impulsará las que ya existen. Las Secretarías de las Mujeres se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.
11. Potenciará las Secretarías de Juventud.



12. Conocer la situación financiera y patrimonial del conjunto de estructuras y organizaciones integradas en la CCOO de Extremadura a través de las cuentas anuales, impuestos de sociedades, auditorías internas y externas y cualquier otro procedimiento legal o convencional. así como recabar ante las entidades financieras cuanta información estime necesaria sobre los activos y pasivos de las mismas.
13. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva Regional de CCOO de Extremadura o indistintamente a la Secretaría General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.
14. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 22. Secretario General o Secretaria General de CCOO de Extremadura

- a) Es quien representa legal y públicamente a CCOO de Extremadura. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo y de la Comisión Ejecutiva Regional de la que forma parte de manera inescindible, siguiendo el principio de dirección colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos.
- b) Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de CCOO de Extremadura y las que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Comisión ejecutiva Regional se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.
- c) Podrá delegar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CCOO de Extremadura.
- d) En caso de ausencia de cualquier índole, la Comisión Ejecutiva Regional colegiadamente asumirá las funciones recogidas al secretario o secretaria General y durante el período que dure la ausencia.
- e) Si entre congreso y congreso la Secretaría General de CCOO de Extremadura quedase vacante por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Regional, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de estos Estatutos. Su mandato alcanzará hasta el próximo congreso ordinario o hasta un congreso extraordinario, convocado para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- f) Presidirá las reuniones del Consejo, del Comité y de la Comisión Ejecutiva Regional.



- g) El secretario o secretaria general no podrá ser elegido/a por más de tres mandatos.
- h) Presentará el Informe al Congreso Regional en nombre del Consejo Regional, así como los Informes a los Consejos Regionales en nombre de la Comisión Ejecutiva Regional, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 23. Incompatibilidades de las y los integrantes de los órganos de dirección de CCOO de Extremadura.

La condición de integrante de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Extremadura, así como el ser responsable directo de una secretaría regional, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Alcalde/sa o concejal/a.
- b) Miembro de las Cortes Generales.
- c) Miembro de la Asamblea de Extremadura.
- d) Miembro del Gobierno del Estado o de la Junta de Extremadura.
- e) Cualquier cargo o designación directa por parte del Gobierno del Estado, de la Junta de Extremadura, de sus organismos autónomos o empresas públicas.
- f) Secretario/a General de un partido político, de cualquier ámbito.
- g) Responsabilidad directa de una Secretaría o frente de trabajo permanente en un partido político, en cualquier ámbito.
- h) Ser candidato/a a algunos de los cargos públicos señalados anteriormente.
- i) Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc. cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de éste.
- j) Es incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva Regional con la pertenencia a los órganos de dirección ejecutiva, de garantías o control de cualesquiera de las organizaciones integradas en CCOO de Extremadura o en la CS de CCOO o en CCOO.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conlleva el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviere encuadrado.



V. ÓRGANOS DE GARANTÍA Y CONTROL

Artículo 24. La Comisión de Garantías de CCOO de Extremadura

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas, como de carácter colectivo sobre las organizaciones que integran CCOO de Extremadura.
2. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten las personas afiliadas o las organizaciones integradas en CCOO de Extremadura sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos.
3. Los acuerdos del Congreso Regional y del Consejo Regional no podrán ser objeto de impugnación ante la Comisión de Garantías
4. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Regional y estará compuesta por tres titulares y dos suplentes, que no podrán, a su vez, formar parte de los órganos de la CS de CCOO, ni de las organizaciones integradas en ella.
5. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter ejecutivo, no obstante, sus resoluciones pueden ser recurridas ante la Comisión de Garantías Confederal.
6. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de las Comisión de Garantías Regional.
7. En el supuesto de producirse una vacante en la Comisión de Garantías Regional se cubrirá automáticamente con las personas suplentes.
8. Las personas elegidas en congreso mantendrán sus cargos hasta el siguiente congreso.
9. En el caso de que la Comisión de Garantías Regional llegara a tener menos de tres miembros titulares, las vacantes deberán ser cubiertas hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Regional, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de estos Estatutos.
10. La Comisión presentará un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Extremadura
11. La Comisión de Garantías Regional se dotará de un reglamento para su funcionamiento, reglamento que aprobará el Consejo Regional.



12. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias a los órganos de dirección regionales, de carácter estatutario, funcional y teórico.
13. La Comisión presentará un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Extremadura
14. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.



VI. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 25. Principios generales de la acción sindical de CCOO Extremadura

La acción sindical de CCOO de Extremadura se acuerda por sus órganos de dirección de acuerdo con las orientaciones fijadas por la CS de CCOO. La iniciativa de la acción sindical corresponde a las organizaciones y estructuras de rama en su ámbito de actuación, basada en los criterios que fijen los órganos de CCOO de Extremadura y los respectivos de sus federaciones estatales.

Aquellas propuestas de acción sindical que por su trascendencia y repercusión puedan afectar al desarrollo de CCOO de Extremadura, su implantación entre los trabajadores o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma; y las que afecten de forma especial a servicios públicos esenciales de repercusión regional., deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Regional y en su defecto por la Ejecutiva Regional.



VII. FUNDACIONES, SERVICIOS TÉCNICOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 26. Fundaciones

CCOO de Extremadura dentro de lo estipulado por los Estatutos de la C.S. de CCOO podrá crear en el ámbito de su competencia fundaciones con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y CCOO de Extremadura para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 27. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y patrimonio documental de Extremadura

CCOO de Extremadura, en la forma que considere oportuna y de acuerdo a los criterios estipulados por la Confederación Sindical de CCOO, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, así como de los medios que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etc., para sus afiliados/as y no afiliados/as, estableciendo los criterios diferenciados que se consideren oportunos para unos/as y otros/as.

El patrimonio documental de CCOO de Extremadura está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de CCOO de Extremadura y de sus organizaciones, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades de CCOO y sus organizaciones en tanto que titulares, son responsables del patrimonio documental y su gestión a través del Sistema de Archivos de CCOO de Extremadura.



VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. Principios de la actuación económica

CCOO de Extremadura en cuanto a su actuación económica y financiera se basa, acepta y pondrá en funcionamiento, cuantos principios y actuaciones vengan recogidas en este sentido en los Estatutos de la C.S. de CCOO y su desarrollo reglamentario.

Artículo 29. Patrimonio y financiación de CCOO de Extremadura

Los recursos y bienes de CCOO de Extremadura estarán integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de los/as afiliados/as que le resulte de aplicación.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma y por capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.
4. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
6. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de las organizaciones agrupadas en CCOO de Extremadura, así como de las asociaciones, sociedades o servicios dependientes de CCOO de Extremadura.

Para la gestión de servicios y actividades propios de CCOO de Extremadura y de las estructuras y organizaciones en ella integradas, CCOO de Extremadura podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

La aceptación de ingresos y su formalización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponde exclusivamente a CCOO de Extremadura. Sólo mediante delegación expresa por los órganos correspondientes de ésta podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones y estructura que la integran.



Artículo 30. Balances y presupuestos de CCOO de Extremadura

El presupuesto de CCOO de Extremadura será único y en él se integrarán todos los ingresos y gastos correspondientes de las distintas estructuras territoriales que componen CCOO de Extremadura.

El presupuesto de CCOO de Extremadura podrá consolidar los presupuestos de las distintas organizaciones y estructuras en él integradas con los criterios y parámetros recogidos en los Estatutos de la C.S. de CCOO y sus reglamentos de desarrollo.

Anualmente, la Comisión Ejecutiva Regional presentará ante el Consejo Regional para su conocimiento, debate, y en su caso, aprobación, la cuenta de ingresos y gastos y balance de situación, así como el presupuesto y los criterios que en materia de finanzas afecten al global de las estructuras territoriales encuadradas en CCOO de Extremadura.

Igualmente conocerá los balances, cuentas de resultados y presupuestos del conjunto de organizaciones integradas en CCOO de Extremadura.

IX. DISOLUCIÓN DE CCOO DE EXTREMADURA

Artículo 31. Disolución de CCOO de Extremadura

Por acuerdo de los 4/5 de los votos de los delegados y delegadas del Congreso Regional podrá disolverse CCOO de Extremadura, todo ello mediante un Congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos.

En caso de disolución el patrimonio de CCOO de Extremadura sus bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.



ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CCOO DE EXTREMADURA APROBADOS EN EL CONGRESO REGIONAL

En relación con el artículo 22, apartado b) de los Estatutos, el secretario general o secretaria general tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles, y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional y, sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concertar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la CCOO de Extremadura, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la CCOO de Extremadura las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la CCOO de Extremadura.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con



participación de CCOO de Extremadura o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto



fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados y delegadas de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de los ministerios, incluidos el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Ministerio de Hacienda y Función Pública y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, comunidades autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Comparecer, solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representantes de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componente, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismo o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de los anteriores, incluyendo la Administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier Administración,



Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier Administración y demás entidades creadas y por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera Administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrán actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ong's y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta de todas facultades anteriormente reseñadas.

Asimismo, se le faculta expresamente para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de CCOO de Extremadura, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al secretario o secretaria general en estos Estatutos.

Corresponderá a la Secretaría General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.